



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

EDICIÓN VESPERTINA

TOMO LXXXIII

Aguascalientes, Ags., 30 de Marzo de 2020

Núm. 13

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ÍNDICE:

Página 6

RESPONSABLE: Mtra. Siomar Eline Estrada Cruz, Secretaria General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

**CIRCULAR N° 0003/2020
PRESIDENCIA DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**PERSONAL ADSCRITO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
ABOGADOS LITIGANTES, PERSONAS USUARIAS DE
LOS SERVICIOS QUE ESTA INSTITUCIÓN BRINDA
Y POBLACIÓN EN GENERAL.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que por Acuerdo del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes tomado en sesión extraordinaria número 03/PLENOS/2020 de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se determinó continuar la suspensión de las labores del Poder Judicial del Estado como medida necesaria para hacer frente a la situación de emergencia en materia de salud pública ocasionada por el virus denominado COVID-19, al tenor de las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

a) En el mes diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominada enfermedad por coronavirus COVID-19 el cual se ha expandido con gran rapidez de manera tal que ha afectado a diversos países, entre los que se encuentra México;

b) El Coronavirus nCoV 19 o COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud de la ciudadanía en general dada su fácil propagación por contacto con personas, objetos o superficies infectadas, quienes en algunos casos son portadores del mismo aún sin presentar los síntomas propios del padecimiento.

c) Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado once de marzo de dos mil veinte, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional;

d) A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo, entre otras.

e) El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho; por su parte el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios";

f) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° fracciones II, XIII y XXIII y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en relación con el numeral 6 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, es facultad de este órgano colegiado expedir los acuerdos para la organización y funcionamiento de sus dependencias y órganos auxiliares, señalando el calendario de los días que serán considerados hábiles dentro de la anualidad que corresponda.

g) En ese sentido, en fecha diecisiete de marzo del año en curso se llevó a cabo sesión extraordinaria de Pleno número 02/PLENOS/2020, mediante la cual este órgano colegiado determinó como medida preventiva para disminuir el impacto del virus denominado COVID-19 en el Estado, declarar inhábiles los días comprendidos del diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en los términos que fueron dados a conocer mediante la circular 0002/2020 suscrita por la Magistrada Gabriela Espinosa Castorena en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la cual fue publicada en la Periódico Oficial del Estado y en el sitio web del Poder Judicial del Estado el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

h) Asimismo, en la referida sesión extraordinaria número 02/PLENOS/2020, se determinó que las medidas adoptadas podrían ser prolongadas en cuanto a su duración en razón de las determinaciones que al

efecto informaran las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional o internacional con posterioridad a la celebración de dicha sesión.

i) En esa tesitura, la Organización Mundial de la Salud ha situado a nuestro País en la fase dos de la pandemia generada por el virus COVID-19 debido a que se han presentado contagios de la enfermedad a nivel local, por lo que recomienda la contención sanitaria y la suspensión de ciertas actividades con el objeto de evitar la fase tres en la que eventualmente se generaría una transmisión comunitaria de manera masiva que derivaría en la necesidad de medidas aún más drásticas.

j) Atendiendo a lo anterior, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de esa misma fecha mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud y de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo del año en curso, el Secretario de Salud estableció medidas preventivas destinadas a la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, de entre las cuales se destacan la "Jornada Nacional de Sana Distancia" que tiene como objeto el distanciamiento social para disminuir la transmisión de la enfermedad persona a persona, para cuyo efecto se ratificó la suspensión temporal de actividades escolares en todos los niveles hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, así como la suspensión temporal de actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la fecha de emisión del referido acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

a) En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Supremo Tribunal en sesión extraordinaria 02/PLENOS/2020, considerando que en dicha sesión se estableció esta fecha para evaluar la situación actual de la contingencia sanitaria que nos ocupa, se determina que es necesario adoptar medidas eficaces para proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y evitar mayor progresión de los contagios, haciendo frente a esta crisis sin precedentes y de tal magnitud que la hacen grave y excepcional.

b) Por lo anterior, la continuidad de las medidas previamente adoptadas resulta imprescindible y proporcional con la extrema gravedad del problema de salud, sin que ello represente la afectación de derechos fundamentales de persona alguna, siendo necesario que la institución se sume a todos los esfuerzos posibles por limitar la propagación de esta pandemia de manera responsable y con información veraz, pues el compromiso de Poder Judicial trasciende a toda la población.

c) En sesión ordinaria 11/PLENOS/2019 celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia acordó el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado para el ejercicio dos mil veinte, siendo facultad de este órgano colegiado realizar modificaciones al mismo de conformidad con lo mencionado en el antecedente f) del presente acuerdo, decretando cuales días serán considerados inhábiles para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Pleno de este H. Supremo Tribunal de Justicia expiden el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Como medida preventiva para continuar mitigando la propagación del virus denominado COVID-19 en el territorio del Estado, derivado de la contingencia que en materia de salud pública existe a nivel mundial, se declaran inhábiles los días comprendidos del primero al diecisiete de abril de dos mil veinte, quedando suspendida toda actividad jurisdiccional, así como los términos y plazos procesales en todas las Unidades Administrativas y Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a excepción de lo relativo a aquellos asuntos urgentes que impliquen atención a resoluciones relativas a la libertad personal (materia Penal), y en lo que se refiere a la expedición de órdenes de protección (materia Familiar), para cuyo efecto fungirá el personal de guardia mínimo indispensable para atender los órganos jurisdiccionales que en tales materias tienen competencia, quienes llevarán a cabo su actuación de conformidad con el protocolo al que se hará alusión en líneas posteriores.

SEGUNDO.- Los Juzgados de Control y Juicio Oral Penal; Juzgado de Control, Juicio Oral y de Ejecución Especializado de Justicia para Adolescentes; el Juzgado de Preparación de Justicia para Adolescentes, Juzgado Especializado de Justicia para Adolescentes, Juzgados 2° Penal y 6° Penal, ambos

del Sistema Penal Tradicional, los Juzgados Mixtos de Primera Instancia, así como los Juzgados 1° y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y la Unidad de Gestión mantendrán guardia presencial con suspensión de términos a excepción de las cuestiones relacionadas con la libertad de las personas que se encuentran a su disposición.

En el caso de los Juzgados de Control y Juicio Oral Penal así como el Juzgado de Control, Juicio Oral y de Ejecución Especializado de Justicia para Adolescentes no se suspenderán los términos tratándose de los supuestos previstos por el artículo 94, tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales cuando se trata de detenidos para resolver los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano Jurisdiccional, para resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, para resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, subsistiendo la suspensión de términos para todos los demás actos procesales en el referido periodo al tratarse de días declarados inhábiles.

En la inteligencia de que los órganos jurisdiccionales referidos en el párrafo que antecede deberán continuar interpretando de manera amplia, armónica e integral el texto contenido en el numeral 94 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales en relación a los actos de investigación que requieren control judicial, así como para resolver con la premura que el caso amerite casos urgentes que impliquen la necesidad de cautela para el efectivo desarrollo de la audiencia inicial, acorde a lo previsto por los artículos 143 y 252 de dicho ordenamiento.

Por lo que respecta a la materia familiar, los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de todos los Partidos Judiciales y Juzgado 5° Familiar, al tratarse de los órganos jurisdiccionales facultados para resolver lo relativo a órdenes de protección, deberán asignar una guardia virtual tomando las providencias necesarias a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia.

Así mismo por lo que se refiere al Juzgado Quinto Familiar con relación a las solicitudes del Ministerio Público para ratificación de las medidas decretadas para la protección de un menor de edad, las solicitudes podrán tramitarse en forma electrónica.

TERCERO.- En relación a las audiencias que necesariamente tengan que ser desahogadas de conformidad a lo establecido en el numeral que antecede en las materias antes referidas, se autoriza el desahogo de las mismas de manera remota y de ser posible a través del uso de la plataforma digital denominada "zoom" para cuyo efecto las partes interesadas deberán contar con un dispositivo electrónico dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etcétera) compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario también que al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico en la que se proporcionará el ID (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia en la que será desarrollada la audiencia de que se trate, ingresando desde cualquier buscador de internet la referencia de búsqueda "zoom.us" y una vez ubicado en la página de tal plataforma, dar click en el apartado "ENTRAR A REUNIÓN", con el objeto de proporcionar el referido ID (identificador numérico) que permitirá acceder a la citada videoconferencia, hecho lo cual el personal judicial certificará la identidad de las partes al comienzo de la audiencia correspondiente.

Ahora bien, en el caso concreto de las audiencias que deban llevarse a cabo en la materia penal de conformidad a lo decretado en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, se exceptúa la posibilidad de ser desahogadas de manera remota y por lo tanto deberán llevarse a cabo de manera presencial en la sede judicial cuando se presenten los siguientes supuestos, así como cuando el Juez lo estime necesario:

- I. Cuando el imputado presente lesiones físicas antes de llevar a cabo la audiencia, es decir si al comunicarse con el operador judicial el agente del ministerio público hace del conocimiento que el imputado tiene alguna lesión.
- II. Que existiendo más de un imputado, se presente conflicto de intereses entre ellos haciendo necesaria la participación de varios defensores públicos o particulares.
- III. Cuando sin existir conflicto de intereses, el número de imputados en sede ministerial sea superior a tres.

CUARTO.- Durante el desarrollo de las guardias a que se refiere el presente acuerdo, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito al Poder Judicial del Estado, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

- I. Se instalarán filtros sanitarios en todos los accesos de los juzgados, así como de las oficinas administrativas dependientes del Poder Judicial del Estado, en los que, sin excepción, se estará tomando la temperatura de las personas que ingresen a las instalaciones, quienes presenten 38° grados o más, no podrán acceder a las mismas.
- II. Se contará con estaciones con gel antibacterial y cubrebocas, para todos los trabajadores de la Institución.
- III. Se suspende el registro de entrada y salida a la jornada laboral mediante huella digital, debiendo quedar asentado el mismo en otro medio alterno que no implique el contacto físico con algún dispositivo electrónico.
- IV. En el desarrollo de las audiencias que deban celebrarse dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de Ejecución y para Adolescentes, así como las relativas a medidas urgentes de protección en materia familiar que no sean posible llevarse a cabo de manera remota de conformidad con lo establecido en el numeral anterior, deberá limitarse el acceso a las personas estrictamente necesarias para su desarrollo, debiendo existir un metro de separación entre cada persona que se encuentre en la sala de audiencias correspondiente.
- V. Los trabajadores que presenten algún síntoma de gripe, resfriado o cualquier tipo de problema respiratorio serán inmediatamente canalizados al Instituto de Salud que corresponda.
- VI. La limpieza e higiene se hará continuamente con cloro, agua y jabón, poniendo especial atención a los equipos tecnológicos, puertas, perillas, pasamanos, etc.

QUINTO.- Todas las medidas anteriores son de carácter temporal, por lo tanto podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional o internacional en próximas fechas, para cuyo efecto este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado seguirá monitoreando las determinaciones administrativas correspondientes para sesionar nuevamente y emitir las medidas que resulten necesarias para atender la contingencia sanitaria que nos ocupa, las cuales estarán dirigidas a proteger la salud y la debida Administración de Justicia, providencias que se informarán con oportunidad por los medios pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de Abril del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE
AGUASCALIENTES, AGS., 30 DE MARZO DE 2020.

LIC. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA.
MAGISTRADA PRESIDENTA
DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL

Pág.

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:

Circular N° 0003/2020 emitida por la que se suscribe mediante la cual se da a conocer el acuerdo tomado por el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Aguascalientes, en la sesión extraordinaria número 03/PLENOS/2020 de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se determinó continuar la suspensión de las labores del Poder Judicial del Estado como medida necesaria para hacer frente a la situación de emergencia en materia de salud pública ocasionada por el virus denominado COVID-19.

2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 842.00; número suelto \$ 40.00; atrasado \$ 48.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 695.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 976.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.